



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

1

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

RESOLUCIÓN IM N° 03 /2024

POR LA QUE SE REGLAMENTA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN BASE A LA LEY N° 7021/2022 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/2023 DE FECHA 11/08/2023, RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS - RESOLUCIÓN N° 4401/2023 DE FECHA 17/11/2023, ADEMÁS OTRAS LEYES RELACIONADOS A LOS MANEJOS ADMINISTRATIVOS (Ley N° 6562/2020 de fecha 24/06/2021 y la Ley N° 6715/2021) Y LA LEY N° 3966/2010 - Art.° 5 Y LA AUTONOMÍA MUNICIPAL DE RANGO CONSTITUCIONAL - Art.° 166, QUE CONFORME A LOS MISMOS SE ESTARA SUSTENTANDO BAJO PRINCIPIOS JURIDICOS YA SEA COMO IMPLEMENTACIONES, AUTORIZACIONES, MANEJOS INTERNOS (NORMATIVO, ADMINISTRATIVO - POLITICA DE GESTION) DE INDOLE ASPECTOS FORMALES DE LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES - LMC - (LICITACION DE MENOR CUANTIA) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL) Y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR) A RAZON DE LAS NECESIDADES CICLICAS Y DAR POTESTAD AL ENCARGADO (DIRECTOR DE LA UOC) REFERENTE A LA CONFECCION/ELABORAR LOS CARTAS DE INVITACIONES Y PBC EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS COMO TAMBIEN DE SU APROBACION RESPECTIVA ADEMÁS DE SU AUTENTICIDAD EJECUTORIA DE LOS DOCUMENTOS TRAMITADOS, Y OTROS ASPECTOS FORMALES DE MANEJO ADMINISTRATIVO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE.-

Luque, 02 de Enero de 2024.-

VISTO: a) La necesidad de reglamentar los procesos de Contrataciones Públicas y Concesiones realizadas/gestionadas en la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones en base a la nueva reglamentación (LEY N° 7021/2022 y DECRETOS REGLAMENTARIOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/2023 DE FECHA 11/08/2023, RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS - RESOLUCIÓN N° 4401/2023 DE FECHA 17/11/2023, etc) ADEMÁS OTRAS LEYES RELACIONADOS A LOS MANEJOS ADMINISTRATIVOS (Ley N° 6562/2020 de fecha 24/06/2021 y la Ley N° 6715/2021) y responsabilidades administrativas conforme es necesario para agilizar las diligencias administrativas ligadas a los procesos para los efectos legales pertinentes.-

b) La necesidad y la disposición de lo que establece la Ley N° 7021/2022 y Decretos reglamentarios de Contrataciones Públicas - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023, resoluciones reglamentarias - Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 y la Ley N° 3966/2010 - Art° 5 y la Autonomía Municipal de rango constitucional - Art° 166.-

c) La intención de agilizar la realización de los llamados concerniente a la modalidad de CONTRATACIONES, todo lo relacionado a BIENES/SERVICIOS/OBRAS/CONSULTORIAS/LOCACIONES.-

d) Existiendo las reglamentaciones - Ley N° 6562/2020 de fecha 24/06/2021 en donde habla de "la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital" - como también la Ley N° 7021/2022 - Art° 102 dice "utilización de medios electrónicos - Los tramites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos, a través del SICP - Su validez jurídica y consecuente valor probatorio serán idénticos a las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales, acorde al mismo se insta a realizar los recaudos necesarios para la implementación de las mismas y disminuir la utilización de papeles, todo con el objetivo de acelerar y hacer sencillas las partes administrativas internas, como también el archivo digital en el SICP - (sistema público de verificación de los procesos de licitación) como en el servidor interno de la municipalidad y de esa forma tener respaldo de los tramites de las licitaciones y establecer orden de prioridad de los archivos que son las siguientes - SICP - (PORTAL), servidor de la UOC y en formato impreso y su validez jurídica es comprobable en base a su procesamiento y existe un trámite administrativo.-

SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO - la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.-

e) Conforme utilizar los recaudos administrativos de simplicidad enunciados por la Ley N° 6715/2021 - Art° 32 - f) Principio de Simplicidad - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir como también es establecido en la Ley sobre la simplificación de los procesos - Art° 4 de la Ley N° 7021/2022 inciso - m) Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas. -

f) Ley N° 6715/2021 - Artículo 38.- Procedimiento no formal.

El procedimiento ordinario administrativo no es formal, en el sentido que a continuación se expresa:

Si no existe procedimiento especial prescrito en la Ley, la autoridad llamada a ejecutarla puede elegir el procedimiento más adecuado, atendiendo a la celeridad, eficacia y razonabilidad de la ejecución, dentro del marco de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Puede obviar formas o etapas del procedimiento, incluso resolver con la mera fórmula "como se pide" o "no ha lugar" si la cuestión planteada es simple y de toda evidencia en cuanto a los hechos alegados y el derecho aplicable.
Las deficiencias formales no darán lugar a nulidad siempre que sean subsanables, retrotrayendo el procedimiento en lo que fuere posible.

Art° 85 - Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos previstos en la presente Ley, así como los actos y medidas administrativas que en virtud de la misma se dicten o dispongan, podrán realizarse por medio electrónico.-

g) Surge la necesidad de realizar en forma administrativa los recaudos necesarios para los llamados a LMC - (LICITACION DE MENOR CUANTIA) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL) Y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR), basándose también en los registros históricos en caso que no hubiere pedido interno en forma formal de las Direcciones o dependencias solicitantes e iniciar los trámites concernientes a la misma, respaldado en la Ley N° 7021/2022 y en caso que no existiese dicha documentación, generar su venia en el acta de evaluación,

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos-productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda. Guillermo Leoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py (+598) 21.642-215 interno 142

Web: www.muni.luque.uoc@gmail.com/municipalidad@luque.com.py

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría E.
Intendente
Municipalidad de Luque



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

2

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

es decir en base a la necesidad relacionada a la responsabilidad cíclica del proceso en el momento de la firma del acta de evaluación, ejemplo; realización de proceso de publicidad y propaganda su responsable de firma es el de la Jefatura de Prensa en caso de no existir nota de pedido del llamado se suple con ese acto administrativo con asiento a los siguientes criterios de rangos constitucionales;

CONSIDERANDO: Que, la reglamentación de la Ley N° 7021/2022 dice "Las demás atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en la Ley" como también la Ley N° 3966/2010 dice;

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna, y la.-

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Esta formalidad es en virtud también a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 en donde dice.-

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

c) **Economía y Eficacia y eficiencia:** El sistema Nacional de Suministro Público buscara satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.-

m) **Simplificación y Modernización Administrativa:** se facilitara el acceso a los procedimientos y los tramites derivados de la cadena de integrada de suministro público, los cuales deberán ser sencillos, transparente y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del sistema de información de las Contrataciones Públicas.-

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación formal para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación administrativa de dejar constancia del mismo en base a;

Se debería reconocer que el mismo proceso es para fines de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, para que quede registro, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Todos los procesos iniciados, se encuentra debidamente previsto en el Programa Anual de Contrataciones y que, existe la necesidad de iniciar los procedimientos vinculantes también a los procesos mediante los PBC y cartas de invitación por ello esta trámite se vuelve formal para dejar constancia de ello y dejar en claro que todo proceso iniciado esta aprobado como también su PBC/CARTA DE INVITACION y conforme las nuevas reglamentaciones y nuestra visión de innovar utilizando los medios habilitados para la misma, también es este acto de reglamentar.-

Conforme se tiene en cuenta también que el mismo acto es en base a reglamentar varios aspectos que también citamos a continuación;

Ley N° 7021/2022 - Artículo 5°.- Sistema Nacional de Suministro Público.

El Sistema Nacional de Suministro Público comprende el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos macro para la provisión de bienes, servicios, consultorías y obras públicas, llevadas a cabo a través de las actividades de la Cadena Integrada de Suministro Público, orientadas al logro de resultados en las instituciones públicas, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 8°.- Comité de Suministro Público.

Es el órgano encargado de la programación, gestión, registro, administración y disposición final del suministro público, incluyendo las actividades involucradas con la evaluación de los resultados obtenidos por medio de la ejecución del contrato, conformado al interior de las instituciones públicas por las diferentes dependencias que desarrollan las actividades de cada una de las etapas que abarca la Cadena Integrada de Suministro Público, independientemente de la denominación dada en las normas de organización de las instituciones públicas, tales como:

- a) Administración Financiera.
- b) Presupuesto.
- c) Contabilidad.
- d) Patrimonio.
- e) Unidad Operativa de Contrataciones.
- f) Unidad de Ejecución de Proyectos.
- g) Administración de los Contratos.
- h) Las dependencias encargadas de la administración del bien, servicio, consultoría u obras públicas.
- i) Las áreas destinatarias o los usuarios de los bienes y servicios adquiridos a través de dicha compra.

El Comité de Suministro Público estará liderado por el titular de la dependencia encargada de la administración financiera de la institución pública.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 10.- Proyecto de Programa Anual de Contrataciones.

Las instituciones públicas, a través de sus respectivos Comités de Suministro Público, elaborarán el Proyecto de Programa Anual de Contrataciones o Pre-PAC para programar el gasto en suministro para cada ejercicio fiscal, el cual deberá prever los gastos en contratación, logística, almacenamiento y disposición final.

El Pre-PAC será presentado conjuntamente con el anteproyecto de los presupuestos institucionales, a fin de que el Ministerio de Hacienda lo utilice como insumo para la formulación y ejecución del Presupuesto General de la Nación y las asignaciones presupuestarias.

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda Guillermo Leoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, P. (+595) 21.642-215 interno 142

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Intendente
Municipalidad de Luque



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

3

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Ley N° 7021/2022 - Artículo 15.- Unidades Operativas de Contratación.

Las instituciones públicas contarán con una Unidad Operativa de Contratación, que integrará el Comité de Suministro Público y mantendrá una relación técnica con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En mérito a su ubicación geográfica y el volumen e importancia de sus contrataciones, las instituciones públicas podrán constituir más de una Unidad Operativa de Contratación, atendiendo a criterios de simplificación administrativa, desconcentración de funciones y racionalidad en el manejo del gasto público.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podrá reglamentar las funciones y atribuciones de las Unidades Operativas de Contratación; como así también, podrá establecer su estructura y los requisitos mínimos que deberán poseer los titulares de las mismas para su designación.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 17. Prevención de conflictos de intereses.

Existe un conflicto de interés cuando el funcionario público que intervenga en cualquiera de las etapas de la fase de contratación del suministro público, tenga directa o indirectamente un interés personal, laboral o económico de cualquier índole, que afecte o pudiera afectar su imparcialidad e independencia en el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo. Los sujetos alcanzados por esta disposición, así como todos aquellos que participen o intervengan en los procedimientos de contratación y tengan conocimiento de la existencia del conflicto de intereses, están obligados a comunicar o denunciar esta situación.

El funcionario público, deberá abstenerse de tomar intervención directa o indirecta en los asuntos:

- Relacionados con las personas físicas o jurídicas a las que prestó servicios profesionales, o respecto de quienes se haya encontrado en relación de dependencia laboral, o con quienes hayan tenido alguna forma de asociación hasta cumplidos dos años del cese de dicho vínculo.
- Relacionados con contratos, proyectos, negociaciones o cualquier otro asunto al cual hubiera estado vinculado antes de ingresar a la función pública, hasta cumplidos dos años desde que haya cesado su relación con dicha cuestión.
- En los cuales él tenga con las partes, sus mandatarios o letrados un vínculo de unión conyugal, de convivencia o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar posea interés personal, laboral o económico de cualquier índole.
- En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar se encuentre en sociedad, comunidad o condominio con alguna de las partes, sus representantes legales o abogados; salvo que la sociedad cotice en el mercado de valores, no esté bajo su control y su participación sea menor al 10% (diez por ciento).
- En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar sea o hubiere sido autor de denuncia, demanda o querrela contra el interesado, o denunciado, demandado o querrelado por éste con anterioridad al inicio del asunto en el que deba intervenir.
- En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar sea acreedor, deudor o fiador del interesado, con excepción de las deudas o acreencias que se posean como cliente de una entidad bancaria, financiera o cooperativa.
- En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar hubiere recibido beneficios de importancia por parte del interesado.
- En los cuales él pueda influir sobre los intereses de una persona o entidad con la cual él o algún miembro de su grupo familiar se encontrase negociando una oferta de empleo externo. La obligación de abstenerse cesará si el funcionario público o el miembro de su grupo familiar en cuestión rechazara fehacientemente y por escrito la oferta de empleo externo.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas determinará las medidas y procedimientos a adoptar cuando se configure un conflicto de intereses en un procedimiento de contratación, así como el régimen sancionatorio correspondiente

Ley N° 7021/2022 - Artículo 54.- Comités de Evaluación.

Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato.

El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta.

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación.

Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 54.- Adjudicación.

Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución.

La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 59.- Administrador del contrato.

Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos.

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda Guillermo Leoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py (+595)21.642-215 interno 142
Web: www.munilquue.gov.py / munipalidad@luque.com.py

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría E.
Intendente
Municipalidad de Luque



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

4

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.-

Ley N° 7021/2022 - Artículo 62.- Pagos y anticipos.

Las contratantes deberán realizar los pagos y las retenciones en los plazos estipulados en el contrato, que se adecuarán a la reglamentación de la presente Ley.

Los pagos y las retenciones realizados a los proveedores, consultores y contratistas serán publicados en la forma y medio que disponga la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas evaluará que se realicen oportunamente los pagos e informará sobre este cumplimiento al Ministerio de Hacienda, quien podrá usar esta evaluación como criterio para la asignación presupuestaria.

El Ministerio de Hacienda facilitará el acceso al Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAF), para la difusión de los pagos, cualesquiera sean las fuentes de financiamiento, que se realicen por los procedimientos y mecanismos de transferencias directas previstos en la reglamentación de la presente Ley.

La forma de pago de los contratos podrá contemplar el pago de un anticipo al proveedor, contratista o consultor, que será destinado al financiamiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del contrato. El anticipo no constituye un pago por adelantado, y no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del valor del contrato, debiendo ser amortizado durante la ejecución del mismo. En todos los casos debe estar amparado con una garantía correspondiente al 100% (cien por ciento), de su valor.

El proveedor, consultor o contratista que reciba pagos en concepto de anticipo estará obligado a informar a la contratante sobre el destino y la forma de aplicación del mismo, que en todos los casos estará relacionado al efectivo cumplimiento del contrato. Tratándose de contratos plurianuales, el anticipo sólo procederá para la primera vigencia del plazo del contrato.-

El procedimiento para la solicitud y el otorgamiento del anticipo estará previsto en la reglamentación que para el efecto emita la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

En la reglamentación se podrá disponer mecanismos para otorgar condiciones especiales de pago a MIPYMES y a aquellos contratos en los cuales se fomenten la contratación de mano de obra, en el marco de políticas de compras sostenibles, alineadas a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 63.- Contribución sobre contratos suscriptos.

Independientemente del procedimiento o modalidad de contratación que se hubiere empleado, las contratantes deberán retener el equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento), del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores, consultores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, y sostenimiento del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), el Registro de Proveedores del Estado, el Registro de Compradores Públicos y cualquier otro sistema de información o base de datos que esté directamente relacionado con el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes. Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del plazo que se establezca en la reglamentación.

En caso de mora en el pago del porcentaje de contribución indicado en este artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no habilitará a las convocantes el uso del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), hasta tanto se cancele la deuda.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 64.- Legislación supletoria.

En todo lo no previsto por la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 65.- Derechos de las Contratantes.

Las contratantes gozan de los siguientes derechos:

- Que se ejecuten los contratos en los términos y condiciones que fueron establecidos; y en su caso, exigir el cumplimiento forzoso de los mismos.
- Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas.
- Suspender o rescindir el contrato por razones de interés público sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.
- Declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso.
- Imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor, consultor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.

Las formalidades relativas a lo previsto en el presente artículo serán establecidas en la reglamentación.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 78.- Sistema de Seguimiento de Contratos.

Las contratantes, independientemente a sus sistemas de control interno, deberán utilizar el Sistema de Seguimiento de Contratos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, a los efectos de registrar los avances de la ejecución de los mismos. Los administradores de los contratos serán responsables de la carga y actualización de la información.

Artículo 79.- Evaluación del resultado de la contratación.

Finalizado el contrato, la Contratante deberá evaluar si la contratación realizada sirvió como medio para el logro de sus metas y objetivos estratégicos y operativos, la cual podrá incluir indagaciones con los usuarios finales del bien, servicio, consultoría u obra pública, entre otros.

Los resultados de la evaluación serán incorporados como lecciones aprendidas en otros procedimientos de contratación para evitar la recurrencia de errores y promover las buenas prácticas.

Las evaluaciones de resultado y las lecciones aprendidas no podrán ser usadas como material probatorio en procesos sancionatorios administrativos contra el funcionario público que participó en los procedimientos de contratación pues corresponden a una evaluación de gestión del procedimiento y no del desempeño de quienes participaron en el mismo.

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda Guillermo Leoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py. (+595) 21.642-215 interno 142

Web: www.municipalidaddeLuque.com / municipalidad@luque.com.py

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría E.
Intendente
Municipalidad de Luque



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

5

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la respectiva reglamentación, determinará en qué casos procede la evaluación y cómo deberá ser realizada.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 80.- Estudios de factibilidad para la contratación de obra pública.

Para garantizar el cumplimiento de los contratos de obra, las convocantes, deberán realizar como mínimo los estudios de ingeniería básica que permitan obtener la información técnica y económica que sirva como base para determinar la viabilidad del proyecto, la evaluación de sus beneficios, la estimación de los costos y las necesidades técnicas del mismo.

Con base en esa información, deberán realizarse los estudios de factibilidad que constituirán las bases del procedimiento de contratación. En los casos en que, por las características de la obra, no sea necesario realizar los estudios mínimos a los que se refiere este artículo, la convocante realizará el procedimiento de contratación, previo dictamen justificativo.

Las contratantes serán responsables de gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones, permisos, licencias, aprobaciones, certificaciones u otros documentos que se requieran en la etapa pertinente, conforme a la naturaleza de la obra.

Los estudios a los que hace referencia este artículo deberán ser realizados en coordinación con el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Ley N° 7021/2022 - Artículo 81.- De la medición y pago.

El pliego de bases y condiciones determinará con precisión el método con el que debe ser medida y certificada la obra. También estarán contemplados los plazos en los cuales deberán ser efectuadas las mediciones, los que no serán superiores a 30 (treinta) días entre una y otra; estas mediciones y certificaciones periódicas serán consideradas provisorias hasta la medición final y definitiva, a la conclusión de la obra.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 83.- De la fiscalización.

Con carácter previo al inicio de las obras, la contratante, designará a los fiscalizadores para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán intervenir en forma previa al inicio de la obra hasta la recepción definitiva. Será responsabilidad de los fiscalizadores denunciar ante la contratante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios de las mismas. En todos los casos en que se detecten irregularidades que hagan presumir la existencia de hechos punibles, se remitirán los antecedentes a la Fiscalía General del Estado.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 102.- Utilización de medios electrónicos.

Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativas que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). Su validez jurídica y su consecuente valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales. La utilización de recursos tecnológicos para la gestión pública de contrataciones se conducirá conforme la reglamentación que dicte la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Cuando las leyes lo requieran, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, deberá salvaguardar la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 108.- Información sobre pagos.

Las contratantes deberán publicar los pagos y retenciones a los proveedores, consultores y contratistas, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en las formas y medios previstos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 109.- Conservación de la información.

Las Administraciones Contratantes conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, al menos por 10 (diez) años, contados a partir de la última actuación realizada. Para ello, llevarán un registro en soporte físico o electrónico dependiendo de la naturaleza de la documentación, garantizando la conservación del expediente de contratación, por el periodo mínimo establecido en el párrafo anterior, independientemente a la difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 116.- Deber de colaboración.

Las Administraciones Contratantes deberán proveer toda la información relacionada con la materia, cuando le sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y, aquellas que posean registros o archivos públicos deberán facilitar a ésta, los datos e informaciones que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y competencias. El incumplimiento de este deber por parte del funcionario público será pasible

Ley N° 7021/2022 - Artículo 118.- Responsabilidades administrativas.

Las personas que presten servicios al Estado, independientemente al tipo de vinculación del que se trate, que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionados en los términos que dispone la Ley de la Función Pública, el Código Civil, el Código del Trabajo o la normativa que le resulte aplicable.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 119.- Responsabilidades civiles y penales.

Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar en los casos de transgresión a las disposiciones previstas en la misma, sin perjuicio a la que se establezcan en otras leyes o reglamentos.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 120.- De las responsabilidades indirectas.

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda. Guillermo Leoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py (+595)21.642-215 interno 142

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría L.
Intendente
Municipalidad de Luque



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

6

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor, contratista o consultor por el incumplimiento o el cumplimiento deficiente de las obligaciones emergentes del pliego de bases y condiciones y del contrato respectivo; serán responsables en los términos de sus respectivos contratos el proyectista y el fiscalizador.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 142.- Errores materiales

La máxima autoridad institucional podrá corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 145.- De las faltas graves.

Serán consideradas faltas graves:

- No proveer los bienes, ejecutar las obras o prestar los servicios contratados, de manera total o parcial, en las condiciones establecidas en las bases de la contratación o en el contrato.
- Falta de presentación, entrega, emisión o extensión de las garantías o seguros conforme lo previsto en la presente Ley, las bases de la contratación o el contrato.
- No ajustarse a las condiciones o especificaciones técnicas previstas en las bases de la contratación al proveer los bienes, ejecutar las obras o prestar los servicios convenidos.
- Proveer información o documentación falsa en cualquier etapa del procedimiento de contratación, o en el marco de un procedimiento jurídico sustanciado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, o para la inscripción al Registro de Proveedores del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivar de dicho acto.
- Intentar influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación.
- Aceptar pagos relacionados a la ejecución del contrato en contravención a lo establecido en la presente Ley, las bases de la contratación o el contrato.
- Falta de devolución del anticipo financiero no amortizado cuando éste sea requerido por la Contratante previa liquidación firme.
- Contravenir el acuerdo suscrito en el marco de un procedimiento de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- Incumplir las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como resultado de los procedimientos jurídicos señalados en la presente Ley.
- La conducta de los sujetos descriptos en el inciso a), del Artículo 143, cuyos contratos celebrados en el marco de la presente Ley hayan sido rescindidos por causa imputables a ellos, por dos o más contratantes, en el lapso de 2 (dos) años calendario contados desde la emisión de la primera resolución de rescisión.
- La obtención de cualquier beneficio no previsto en el marco normativo que regula las compras públicas.
- No poseer los registros o habilitaciones o permisos o autorizaciones exigidos por las normas de orden público, expedidos por la autoridad competente respectiva; cuando éstos sean necesarios atendiendo al objeto del procedimiento de contratación.

Ley N° 7021/2022 - Artículo 146.- De las faltas leves.

Serán consideradas faltas leves:

- Falta de presentación de documentación física de la oferta, cuando se trate de modalidades de procedimientos de contratación que emplee medios electrónicos de tramitación y cuya reglamentación particular establezca la obligatoriedad de dicha presentación.
- No suscribir el contrato dentro del plazo previsto por la presente Ley, cuando el oferente hubiere resultado adjudicado, por causas imputables al mismo.
- Provisión de bienes, ejecución de obras o prestación de los servicios contratados de forma tardía considerando los plazos establecidos en las bases de la contratación o en el contrato.
- La inasistencia sin justificación por parte del proveedor, consultor o contratista a la audiencia de avenimiento, cuando éste haya sido el promotor del procedimiento.
- Todo aquel incumplimiento de las obligaciones contractuales o contravenciones a las disposiciones de la presente Ley no citado en los incisos precedentes y que no constituya falta grave.

Ley N° 7021/2022 - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023 - Art° 8 - Comité de Suministro Público - El CSP es un órgano colegiado no jerárquico que se relaciona con la dependencia encargada de la administración financiera de la institución cuyo titular presidirá el comité.-

Su conformación se realizará mediante acto administrativo de la máxima autoridad institucional y se integrará con los titulares de las dependencias establecidas en el Art° 8 de la Ley, que serán solidariamente responsables de la coordinación de las diferentes etapas de las CISP, para lograr el eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.-

Sin perjuicio de lo anterior, cada integrante del CSP será responsable por la ejecución de las funciones y actividades propias de su competencia.-

El acto administrativo de conformación será comunicado al Ministerio de hacienda y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Ley N° 7021/2022 - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023 - Art° 10 - Funcionamiento del CSP - Las máximas autoridades institucionales establecerán, mediante acto administrativo, los mecanismos internos del funcionamiento del CSP, con ajuste a las disposiciones de la Ley, el reglamento y las resoluciones correspondientes del Ministerio de Hacienda.-

Ley N° 7021/2022 - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023 - Art° 15 - Unidades Operativas de Contrataciones - La creación, supresión o modificación de cada UOC será comunicada por las respectivas instituciones Públicas en los términos definidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Ley N° 7021/2022 - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023 - Art° 17 - Constitución del Comité Evaluación - De conformidad con el Art° 54 de la Ley se constituirá un comité de evaluación del que no podrá formar parte los funcionarios de la UOC -

Ley N° 7021/2022 - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023 - Art° 22 - Del PAC y su elaboración - Durante la elaboración del PAC, las instituciones públicas deberán considerar la previsión de compras anticipadas en función a la estacionalidad, la detección oportuna de la necesidad de contratación y los datos históricos respecto al consumo.-

La DNCP será la entidad encargada de regular el procedimiento para la elaboración del PAC de conformidad en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.-

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda Guillermo Leoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py (+595)21.642-215 interno 142

Web: www.muniluqueuoc@gmail.com / municipalidad@luque.com.py
Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría E.
Intendente
Municipalidad de Luque



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

7

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Ley N° 7021/2022 – Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023 – Art° 79 – Designación del Administrador del Contrato – Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.-

Ley N° 7021/2022 – Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023 – Art° 84 – Prorroga de Ejecución Contractual – El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.-

Cuando se autorice prorroga al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.-

Ley N° 7021/2022 – Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023 – Art° 90 – interés moratorio – En caso de que los contratantes incurra en mora en el pago, los proveedores y contratistas podrán reclamar el pago de intereses moratorios, los cuales serán determinados conforme con las disposiciones legales y las condiciones establecidas en la base de la contratación.-

Ley N° 7021/2022 – Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023 – Art° 104 – Plan de Mejoramiento institucional – Los organismos, entidades, municipalidades y sociedades anónimas en lo que el estado sea socio mayoritario deberán elaborar un plan de mejoramiento institucional basado en hallazgos y recomendaciones De la Dirección General de verificación de Contratos, utilizando las herramientas del MECIP.-

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborado conforme al párrafo precedente será realizado por cada Auditoría interna u otra instancia interna de control de los organismos, entidades municipalidades y sociedades anónimas en la que el estado sea socio mayoritario.-

Ley N° 7021/2022 – Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023 – Art° 106 – Proyecto de obras y fiscalizador de obras.-

Ley N° 7021/2022 – Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023 – Art° 124 – Responsabilidad sobre uso del sistema y datos provistos por terceros – La DNCP determinará las acciones y medidas a aplicar en caso del incumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos al usuario del SICP.-

Ley N° 7021/2022 – Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023 – Art° 127 – Ejecución contractual – La emisión del código de contratación no constituirá una condición o requisito para el inicio de la ejecución contractual, el cual será realizado en las condiciones establecidas en las bases del procedimiento de contratación.-

Ley N° 7021/2022 – Decreto Reglamentario N° 9823/2023 de fecha 11/08/2023 – Art° 200 – Evaluación de la contratación – Es la evaluación de la etapa de gestión de las contrataciones, que busca medir la pertinencia y relevancia de la Adquisición del suministro, y analizar la eficacia y eficiencia del procedimiento de contratación.-

Los CSP tendrán a su cargo la evaluación de esta etapa, en que consideraran como mínimo, SI;

- Las contrataciones realizadas satisficieron las necesidades que las motivaron; y
- Las mismas contribuyeron a la consecución de las metas y objetivos estratégicos y operativos institucionales.

La evaluación realizada será considerada para realizar los ajustes de la optimización en los futuros procedimientos de planificación y contratación.-

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 – Art° 4 – Condiciones de Contratación – En todos los casos las convocantes serán responsables de garantizar las mejores condiciones de contratación y la razonabilidad de los precios adjudicados, como también lo establecido en el Art° 10 – Responsabilidad de la Convocante.-

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 – Art° 7 – Delegación de facultades para suscripción de documentos – Los documentos remitidos en el marco de los procedimientos de contrataciones públicas suscritos por funcionarios facultados para actuar en representación de la máxima autoridad institucional, serán aceptados siempre que tal delegación se encuentre debidamente acreditada a través de un acto administrativo.

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 – Art° 9 – Vía oficial de comunicación y difusión – Las convocantes utilizarán el SICP para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación excepcionalmente, la DNCP podrá habilitar otros medios para la comunicación, dependiendo del tipo de solicitud.-

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 – Art° 13 – Seguimiento de Contratos – El administrador de contrato se encuentra obligado, sin excepción alguna, a cargar la información correspondiente a la ejecución contractual en el Sistema de Seguimiento de Contratos.-

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 – Art° 23 – Comunicación del PAC – La convocante deberá comunicar a la DNCP, el PAC aprobado a través del SICP a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada ejercicio fiscal, en caso de que el mismo sea inhábil, se considerará el día hábil inmediatamente posterior.-

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 – Art° 24 – PAC prioritario – Cuando la convocante requieran la realización de un procedimiento de contratación, antes de contar con la aprobación del PAC de conformidad con el artículo que anteceden, podrán incorporar al SICP un programa prioritario de contrataciones.-

El PAC prioritario deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la convocante. Dicha aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa.-

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 – Art° 40 – Documentaciones – a) Dictamen Técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, de conformidad a los art° 25 y 45 de la Ley, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que los recomendó.-
d) Acto administrativo de la autoridad competente de la convocante por la cual se aprueba la convocatoria y el PBC del procedimiento de Contratación.-

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda Guillermo Leoz esq Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py (+595)21.642-215 interno 142
Web: www.municipalidaddeluque.org.uy/municipalidad@luque.com.py

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría L.
Intendente
Municipalidad de Luque



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

8

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 49 - Ejecución del contrato - la ejecución del contrato se realizara a través de ordenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerán claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas ordenes.-

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 61 - Audiencia Informativa.-

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 70 - Acreditación - La designación del Administrador del contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el Art° 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscrito entre las partes.-

En caso que la contratante opte por otorgar esta facultad a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, el que conste expresamente dicha facultad. Este documento deberá encontrarse suscrito por la Máxima Autoridad institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.-

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 186 - interés moratorio - el pago de interés moratorio procederá en aplicación de las reglas dispuestas en el pliego de bases y condiciones, como también lo establecido en el Art° 187 - Dictamen Justificativo, Art° 188 - Solicitud de código de por interés moratorios.-

Por tanto, en el artículo 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", establece que "será atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal:....a) ejercer la representación legal de la Municipalidad..... Y teniendo en cuenta lo relacionado a la Autonomía Municipal en cuanto a la parte normativa y las políticas administrativas - Art° 5 de la Ley N° 3966/2010".

El Intendente Municipal de Luque - menciona lo relacionado a los procesos de manera enunciativa más no limitativas.-

RESUELVE:

- Art. 1°** **DAR** potestad a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Luque para la inclusión, modificación, reprogramación, anulación y cancelación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la municipalidad de Luque, para el ejercicio fiscal 2024 - 2025 - 2026 y **AUTORIZACION** referente a la implementación - (INICIO) de los procedimientos - LLAMADOS de - **LMC - (LICITACION DE MENOR CUANTIA) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL) Y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR) INICIADOS POR ESTA CONVOCANTE MEDIANTE EL USUARIO** - UTILIZADO - Convocante -Municipalidad de Luque - Código SICIP 1178 - Director/a de la UOC y sub usuarios vinculantes - Resolución IM N° 4401/2022 - Art° 22 - 23 - 24 - y Decreto Reglamentario N° 9823/2023 -Art° 22, 23 y 24.-
- Art. 2°** **DAR** potestad a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Luque para la inclusión, modificación, reprogramación, anulación y cancelación del PAC prioritario - Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la municipalidad de Luque, para el ejercicio fiscal 2024 - 2025 - 2026 y **AUTORIZACION** referente a la implementación - (INICIO) de los procedimientos del PAC - PRIORITARIOS - LLAMADOS de - **LMC - (LICITACION DE MENOR CUANTIA) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL) Y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR) INICIADOS POR ESTA CONVOCANTE MEDIANTE EL USUARIO** - UTILIZADO - Convocante - Municipalidad de Luque - Código SICIP 1178 - Director/a de la UOC y sub usuarios vinculantes- Resolución IM N° 4401/2022 - Art° 22 - 23 - 24 y Decreto Reglamentario N° 9823/2023 -Art° 13 y 14.-
- Art. 3°** **ACLARAR** que los administradores de contratos institucionales conforme a la autonomía y lineamientos internos se establecerán en los PBC y los contratos, que comúnmente serán los que solicitan los procesos, salvo que se designe otro mediante acto administrativo a un proceso en particular, que tendrán nexo con la funcionaria dependiente de la Dirección de UOC y su responsabilidad es conforme recepcionar las documentaciones para él envío a la DNCP para su publicación, por ello su nombre figura en el SICIP - PORTAL - Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 70 - Acreditación y Decreto Reglamentario N° 9823/2023 -Art° 79 y 80 y todo aquel gestión vinculante a la gestión.-
- Art. 4°** **ORDENAR Y APROBAR**, la conformación del Comité de Suministro Público de la Municipalidad de Luque con los directores, jefes de áreas o encargadas, que se citan en el Artículo 8° de la Ley N° 7021/2022;
- Administración Financiera.
 - Presupuesto.
 - Contabilidad.
 - Patrimonio.
 - Unidad Operativa de Contrataciones.
 - Unidad de Ejecución de Proyectos.
 - Administración de los Contratos.
 - Las dependencias encargadas de la administración del bien, servicio, consultoría u obras públicas.
 - Las áreas destinatarias o los usuarios de los bienes y servicios adquiridos a través de dicha compra.
- El Comité de Suministro Público estará liderado por el titular de la dependencia encargada de la administración financiera de la institución pública.
- Y habiendo algún cambio a nivel administrativo el mismo que asuma nuevos roles se integrara en forma automática a dicho Comité de Suministro Publico, en la emisión de cada documento estará firmado o respaldado únicamente por la firma del**

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda Guillermo Leoz esq. Pasaje Santa Catalina, 2060 Luque, Py (+595)21.642-215 Interno 142

Web: www.muniluqueuoc@gmail.com / municipalidad@luque.com.py
Abg. Manuel González
 Secretario General
 Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría E.
 Intendente
 Municipalidad de Luque



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

9

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Director de la UOC, conforme si es necesario para simplificación y dar celeridad administrativa a los procesos, por la delegación de facultades, tal cual lo establece: Resolución N° 4401/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 - Art° 9, 10 y 17.-

Art° 5

DESIGNAR y realizar todos los recaudos necesarios a nivel administrativo para designar un encargado a un representante de los que conforman el Comité de Suministro Público de la Municipalidad de Luque como encargado provisorio interino de la UEP de la Municipalidad de Luque, hasta tanto lo crea conveniente a nivel administrativo dejar por sentado en forma específica este aspecto administrativo más adelante - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 - Art° 10 y 16.-

Art. 6°

AUTORIZAR PARA LA CONFECCION/ELABORACION DE LOS PBC/CARTAS DE INVITACION Y SU PERTINENTE APROBACION DE LOS PROCESOS PARA EL INICIO COMO TAMBIEN LAS MODIFICACIONES de los mismos, en todos los procesos conteniendo y basados en el historial de los procesos, considerando que las necesidades son cíclicas, (supliendo a las notas internas para el inicio, si no existiese) detallado en el inciso g) aclarando ratificando la venia también del proceso con el PBC/CARTA INVITACION a ser publicado por el encargado de la UOC - Convocante -Municipalidad de Luque - Código SICP 1178 - Director/a de la UOC y sub usuarios vinculantes y también enunciamos validez jurídica de cualquier documento remitido y utilizado dicho medio o sistema portal, ya que su uso y su autenticidad ejecutoria está avalado por este acto administrativo - Ley N° 6715/2021 - Art° 13 - Presunción de legitimidad y ejecutividad - "el acto administrativo goza de presunción de legitimidad" su ejecutividad faculta a la administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que la Ley o la naturaleza del acto exigieren intervención judicial y tener en cuenta los art° 14 - validez, Art° 15 - Ejecutoriedad, Art° 16 - Fuerza Ejecutiva.-

Art. 7°

AUTORIZAR Y ORDENAMOS ACEPTAR -A LAS OTRAS DIRECCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, todas las gestiones administrativas realizadas por la UOC, como también enunciados y solicitado para fomentar y crear actos administrativos organizados, ordenados y sistemáticos para fomentar la seriedad y que conformen los procedimientos institucionales ante la DNCP y que en virtud de los mismos se dicten o dispongan en actos sencillos y prácticos como avala la Ley (ejemplo; providenciar, firmas digitales de comprobación del emisor del documento, crear mecanismos electrónicos de envío y recepción de documentaciones - correos electrónicos y cualquier otro que sea necesario cuando el Director de la UOC lo disponga) en virtud al inciso e) y f) más arriba detallados y que todo acto de remisión documental - (proyecto de llamado, adenda) sea remitido **10 días hábiles** antes del fenecimiento o plazo de envío a la DNCP, que deberá ser socializado a las Direcciones (ya sea electrónicamente, presencial o en forma impresa, siempre con documento probatorio para los efectos pertinentes), para su debida notificación o para darse por enterados, una vez emitido el documento probatorio de informe de plazos por la DNCP, y se recalca que podrá ser recepcionado pero su debida formalización total quedara sujeta bajo responsabilidad del remitente del documento, conforme no cumplió lo relacionado al envío, acorde a plazo reglamentado, (se menciona que la justificación suficiente conforme cualquier diligencia administrativa que surja al respecto, son dichos documentos, fecha de recepción, fecha de notificación de los plazos) todo esto es reglamentado acorde y considerando que los procesos tienen etapas de confección y formalización como también revisión por parte de la DNCP - (técnicos verificadores) y los mismos actos enunciados como formales, dificultaría el correcto termino de los trámites administrativos.-

Art. 8°

ORDENAR, las diligencias administrativas relacionadas a las Adendas, en donde para evitar contratiempos concerniente al cumplimiento de plazos, las adendas sean remitidas dentro del plazo de ejecución, (remitir pedido de adenda ampliatoria y de prórroga 20 días corridos antes del cumplimiento del plazo de ejecución para las LMC y 35 días para las LPN, cualquier demanda relacionado a la explicación de dichos trámites o solicitud realizados será responsabilidad del solicitante, se aclara que la remisión de dichas adendas relacionados a este tipo no están sujetas al plazo establecido ut supra - Art° 7 - 10 días hábiles en virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna.-

Art. 9°

Y DAR SEGURIDAD DE LA APROBACION POR LA AUTORIDAD MAXIMA DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE de los mismos - (PBC/CARTA INVITACION) y sus modificaciones impuestas en el proceso, conforme potestad y autonomía Municipal en virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna - Ley N° 7021/2022 - Artículo 45.- Pliegos de Bases y Condiciones.-

Art. 10°

DOCUMENTACIONES y RESPETAR, conforme el envío de algún proyecto de obras en el plazo establecido, se deberá cumplir lo relacionado a emitir un documento vinculante a la Ley N° 7021/2022 - Artículo 80.- Estudios de factibilidad para la contratación de obra pública y respetar lo relacionado al Art° 81 y 83 de la citada Ley.-

Art. 11°

INTEGRAR, la Comisión de Evaluación, de la Municipalidad de LUQUE, para los distintos procedimientos que resulten de los procesos de Contrataciones Públicas - Ley N° 7021/2022 - Artículo 54.- Comités de Evaluación - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 - Art° 17 - **(LMC - (LICITACION DE MENOR CUANTIA) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL) Y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION**

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda Guillermo Leoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py (+596)21.642-215 interno 142

Web: www.muniluqueoc@gmail.com/municipalidad@luque.com.py

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría E.
Intendente
Municipalidad de Luque



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

10

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

POSTERIOR que tendrá como función el estudio y análisis de las ofertas presentadas, y la elaboración de un informe de evaluación y recomendación de adjudicación a la Intendencia Municipal de LUQUE; con los siguientes funcionarios, sin perjuicio de sus respectivas funciones:

Un representante de la Dirección de Administración y Finanzas.
Un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
Un representante de la Dirección o dependencia solicitante.
Técnico, asesor o representante de alguna comisión, si lo hubiese o precisase.-

Se aclara que los firmantes del acta de evaluación, no deberán ser administradores de contrato conforme a lo establecido en la ley Art° 54 de la Ley N° 7021/2022, por ello las dependencias o direcciones deberán necesariamente tener muy en cuenta ese detalle y tienen la responsabilidad de designar otra persona distinta a los que firman el acta de evaluación para ser el administrador de contrato.

- Art. 12°** **AUTORIZAR** bajo amparo constitucional para agilizar los procesos administrativos que los procesos de adendas contractuales estén avaladas por un dictamen de Asesoría Legal de la UOC acompañados también por un dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos - en virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna.-
- Art. 13°** **ACLARAR** que la funcionaria Lic. Liz Maida Insfran de Prettes CI N° 3.978.005 es dependiente de la Dirección de UOC y su responsabilidad es conforme recepcionar las documentaciones para el envío a la DNCP por ello su nombre figura en el SICP - PORTAL de la DNCP como administrador de contrato, ya enunciadas en la Resolución N° 2628/2022 de fecha 10/08/2022 Art° 1, también se aclara que la publicación está sujeto a presentación de las documentaciones por parte de dicho funcionario mencionado en la Resolución N° 2628/2022 de fecha 10/08/2022.-
- Art. 14°** **ESTABLECER Y ORDENAR** que el pedido y trámite de las recepciones de las garantías contractuales (pólizas de fiel cumplimiento u otras pólizas vinculantes a los contratos) como también su posterior resguardo administrativo queden a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, todo esto a los efectos legales pertinentes en virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna.-
- Art. 15°** **DESIGNA y AUTORIZA** al Funcionario Alfredo Javier Corbalán Chaparro con CI N° 5331038, como único facultado para realizar los trámites relacionados a la ejecución y encargado del envío de las ORDENES DE PAGO para su efectiva publicación en el portal de la DNCP, conforme debe gestionar el mismo con el administrador del contrato interno de la Municipalidad de Luque, el citado funcionario tiene la obligación de la verificación, comprobación y posterior validación fehaciente de las documentaciones presentadas en la UOC para la publicación efectiva de los procesos de licitación - (seguimiento contractual), conforme a todos los lineamientos de la Ley N° 7021/2022 - RESOLUCION N° 1700/2019 de fecha 13/05/2022. De esta manera, queda esquematizado mediante acto administrativo las responsabilidades vinculantes a los procesos administrativos licitatorios - etapa de ejecución - seguimiento contractual, y dejar en claro que la publicación está sujeto a presentación de las documentaciones por parte de dicho funcionario en virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna.-
- Art. 16°** **DESIGNA y AUTORIZA** posterior a ello de la revocación o traslado del funcionario y si no existiese otro acto administrativo, agregase las responsabilidades ligadas a los procesos administrativos de ejecución o seguimiento contractual al funcionario que suplire dichas funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, dicha responsabilidad y obligación para la implementación efectiva pasa también por la misma dirección, se enuncia todo esto, para los efectos legales pertinentes en virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna.-
- Art. 17°** **ORDENAR E INSTAR** el envío de copia de nota de pedido de cobro de los procesos con la factura a la UOC y emitir en forma mensual - (del 1 al 7) de cada mes un informe documental que tenga los siguientes datos (en medio magnético - una carpeta individualizada con la numeración de pago realizado, el ID del proceso que contengan, la garantía de fiel cumplimiento de contrato (póliza o declaración jurada), orden de compra, acta de recepción, con la debida diligencia administrativa encomendada conforme autonomía municipal, nota de pedido de pago, factura y el cheque emitido para el pertinente pago, para realizar la debida diligencia relacionado a la Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 186 - interés moratorio - el pago de interés moratorio procederá en aplicación de las reglas dispuestas en el pliego de bases y condiciones, como también lo establecido en el Art° 187 - Dictamen Justificativo, su debida diligencia estará sujeto conforme responsabilidad de ser presentado a la UOC - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 -Art° 90.-

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda. Guillermo Leoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py (+595)21.642-215 interno 142
Web: www.muniluceuoc@gmail.com/municipalidad@luque.com.py

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría E.
Intendente
Municipalidad de Luque



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

11

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

- Art. 18°** **ORDENAR E INSTAR** establecer todos los lineamientos administrativos contables presupuestarios a la Dirección de Administración finanzas, precautelando en forma administrativa cualquier asiento contable para los efectos de comprometer líneas presupuestarias - (fondos) en el presupuesto para cumplir con el compromiso relacionado a los intereses moratorios - Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 186 - interés moratorio - el pago de interés moratorio procederá en aplicación de las reglas dispuestas en el pliego de bases y condiciones - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 -Art° 90 y 91.-
- Art. 19°** **ORDENAR** la obligación de seguir los lineamientos mencionado en la Resolución IM N° 6577/2021 de fecha 22/12/2021 - Resolución IM N° 4290/2023 de fecha 08/11/2023.-
- Art. 20°** **DESIGNA, DELEGA y AUTORIZA** la firma de los dictámenes técnicos relacionados a las especificaciones técnicas al Director de la UOC de la Municipabdad de Luque cumpliendo de este modo para enviar el documento que menciona en la Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 40 dice que se debe remitir el siguiente documento; "Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, de conformidad a los artículos 25 y 45 de la Ley, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó y conforme también lo que enuncia la Resolución N° 4401/2023 - Art° 7 que habla sobre delegar facultades de suscripción de los documentos y los principios rectores de la DNCP - Ley N° 7021/2022 - Art° 4 - inciso b) y m) y teniendo en cuenta lo que dice el inciso g) de este escrito y el Art° 6 pertinentemente.-
- Art. 21°** **REALIZAR y ENCOMENDAR** las diligencias administrativas necesarias a la Dirección de Administración y Finanzas relacionado a la Resolución N° 4740/2023 de fecha 11/12/2023 para cumplir lo establecido relacionado al pago del 0,4% (cero coma cuatro por ciento).-
- Art. 22°** **VIGENCIA** el mismo es otorgado, mientras no se formalice otro acto administrativo revocándola.
- Art. 23°** **COMUNICAR**, cumplir y archivar.-

Abog. Manuel González
Secretario General

Abog. Carlos Echeverría Estigarribia
Intendente Municipal